

MEMORANDO



Radicado No: 202012400000183983

Para: DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE ASISTENCIA TÉCNICA, COORDINADORES CENTROS ZONALES, COORDINADORES JURÍDICOS Y ENLACES FINANCIEROS - ICBF.

Asunto: ORIENTACIONES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF- Y LA MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL

Fecha: 2020-12-24

Estimadas(os) Directoras(es), equipos regionales y zonales.

En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre* y, en aplicación de lo establecido en numeral 1.5.1.4 y el Título IV del Manual de Contratación vigente, y en las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al régimen especial de aportes respectivamente, así como lo dispuesto en la Invitación Pública No. IP-003-2019 a través del cual se conformó el Banco Nacional de Oferentes para los servicios de la Dirección de Primera Infancia, Resolución 5743 de 2020 modificada por las Resoluciones 6028 y 6694 de 2020, se imparten las siguientes instrucciones para el proceso de contratación de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF- y la Modalidad Propia e Intercultural ; de igual manera el proceso se adelantará con sujeción al cronograma de actividades adjunto al presente memorando, el cual podrá estar sujeto a modificación según el avance en cada fase, al igual que los formatos diseñados para documentar las acciones que se adelanten dentro de este proceso.

1. ASPECTOS SUSTANCIALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. Servicios por contratar

Las Direcciones Regionales contratarán para la Vigencia 2021, para este proceso, los servicios de Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF- y la Modalidad Propia e Intercultural.

1.2. Cobertura

La cobertura por contratar será la resultante de las consolidadas en las mesas de trabajo técnicas regionales (actividad 19) de acuerdo con el procedimiento de programación de metas sociales y financieras, así como las actividades de focalización con las variables que incluya los ejercicios desarrollados por el aplicativo BETTO el cual desarrollará la definición de cobertura y presupuesto asociado por centro zonal y número de contratos a suscribir con los cuales se definen las invitaciones a remitir.

1.3. Vigencia de la contratación

Los contratos de aporte resultantes del proceso de contratación tendrán plazo de ejecución hasta el día **30 de diciembre de 2021**.

2. ORIENTACIONES SOBRE EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Numeral 4 del Manual de Contratación vigente, la contratación de los servicios de bienestar mediante la modalidad de contrato de aporte se realizará a través del Banco de Oferentes conformado para el efecto por parte del ICBF, razón por la cual se deben tener en cuenta de manera especial para la contratación de los servicios, las disposiciones establecidas en la IP-003 de 2019 y las Resoluciones 5743, 6028 y 6694 de 2020, junto con las orientaciones del presente memorando.

Es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente y demás orientaciones y lineamientos impartidos para el efecto. El alcance del acompañamiento de la Dirección de Primera Infancia a las Direcciones Regionales, durante el proceso de contratación, comprende desde la elaboración de las definiciones de distribución de cupos *Planeación de la Oferta de Servicios aplicativo Betto*, hasta el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos de aporte y/o convenios suscritos, y su ingreso al Sistema de Información Cuéntame.

2.1. Selección de Entidades Administradoras del Servicio -EAS- en el marco del Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Primera Infancia IP 003 de 2019.

En el marco de la Invitación Pública No. 003 de 2019, con la finalidad de que exista unidad de procedimientos por parte de las Direcciones Regionales para la contratación en el marco del Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Primera Infancia se deberán tener en cuenta los factores y procedimientos por aplicar para la escogencia de los operadores requeridos en cada contratación. Estos factores están expresamente definidos en la invitación pública para conformar el Banco de Oferentes el cual corresponde al

procedimiento regulado en el Capítulo IV “*Contratación de interesados habilitados*” de la IP-003 de 2019 el cual fue modificado por la Resolución 5743 de 2020 modificada por las Resoluciones 6028 y 6694 de 2020.

De igual manera para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en todo el territorio nacional, se apoyará en la herramienta tecnológica BETTO para surtir el “*Procedimiento Administrativo para selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes*”, de este procedimiento y de los documentos que se produzca en el marco del análisis de información efectuadas por la herramienta se dejarán constancias y será documentado en el estudio previo definitivo que será objeto de revisión por parte de los Comités de Contratación correspondientes.

Es importante, destacar que la habilitación de interesados para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes no genera obligación para el ICBF de suscribir contratos, ni derecho alguno para los habilitados.

En consecuencia, se deberá llevar a cabo y documentar el siguiente procedimiento:

2.1.1. A partir de la caracterización de los procesos contractuales regionales que incluye la distribución de cupos y agrupación de contratos, así como los datos de georreferenciación de la oferta de los servicios, de acuerdo con la circunscripción municipal, departamental y nacional en los cuales los oferentes han manifestado su interés en operar servicios, desde la herramienta tecnológica BETTO, se deberá remitir a la dirección de correo electrónico de todas las entidades habilitadas, una invitación a presentarse para la ejecución de la contratación requerida.

Se aclara que, por cada necesidad contractual se surtirá un proceso de invitación.

2.1.2. La invitación contendrá todas las condiciones del negocio jurídico entre las cuales se encuentran:

- Objeto del contrato
- Obligaciones
- Modalidad y servicio por operar
- Número de cupos
- Municipio
- Valor total del contrato, en el que podrá discriminar el valor de los cupos.
- Demás elementos necesarios para que el habilitado analice y manifieste por escrito si se encuentra interesado en contratar: plazo de ejecución, condiciones particulares de la prestación de los servicios (particularidades de la Región y del servicio).

2.1.3. Con la invitación enviada desde la herramienta se otorgará como máximo un plazo de **cinco (05) días hábiles** a las entidades para que, de acuerdo con las

condiciones del negocio jurídico, manifiesten su interés para la ejecución del mismo.

2.1.4. Recibidas las manifestaciones de interés en ejecutar el contrato específico, la herramienta tecnológica BETTO aplicará los criterios de selección dispuestos en la Resolución No. 5743 de 2020 modificada por las Resoluciones 6028 y 6694 de 2020 y determinará el orden de elegibilidad de las entidades que manifestaron interés según el puntaje de calificación.

2.1.5. De acuerdo con las reglas previstas dentro de la Resolución No. 5743 de 2020 modificada por las resoluciones 6028 y 6694 de 2020, una vez agotada la evaluación de los criterios de verificación, si se encuentran errores o información faltante en cuanto a los requisitos de la manifestación de interés que no afecten la asignación de puntaje, se solicitarán y podrán ser entregados por los proponentes en un término máximo de dos (2) días hábiles.

Para la operación de los Hogares Infantiles y HCB en todas sus formas de atención, y la operación de la modalidad propia e intercultural de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 y 1.2.3 del manual de contratación vigente, deberá aplicar lo dispuesto en el memorando de orientación No. 202016000000150853, del 27 de octubre de 2020.

En relación con la suscripción de contratos de aporte que superen las cuantías señaladas en el Manual de Contratación vigente, las Direcciones Regionales deberán agotar el trámite previsto en el numeral 1.5.2 de dicho Manual.

Para concluir, dentro de las buenas prácticas en la gestión contractual del ICBF, al interior de la entidad deberá predominar una actuación ajustada a la ley. En tal sentido, los funcionarios encargados de la actividad contractual en las Regionales del ICBF asumen un compromiso de ética y moralidad en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa.

2.2. Proyección de la contratación

En cuanto a la Matriz de Contratación, cada Regional la tiene cargada en la Carpeta **REPOSITORIO** creada en **SharePoint**, a la cual podrá ingresar a través del siguiente link https://icbf.gov.sharepoint.com/:f/s/SUBDIRECCIONDEOPERACION_DPI/EqQCexrHlzBEudowlehg5SYBolMsk1oYjqA0B_snTftQ1A?e=I7H5E3, en ella deberá subir la información de su proceso de contratación.

La Matriz de Contratación se deberá remitir a la Dirección de Primera Infancia en los tiempos definidos en el cronograma del proceso, para su revisión y ajuste. Las alertas y observaciones sobre la Matriz de Contratación se socializarán con la Dirección Regional, para que realice los ajustes que procedan, de lo cual se dejará constancia.

Ahora bien, sea la oportunidad para mencionar que, si una Entidad Administradora del Servicio tiene varios contratos de aporte suscritos con el ICBF, ya sea celebrados a través del Banco Nacional de Oferentes o a través de los numerales 4.3 y 4.4 del Manual de Contratación, la sumatoria de los valores de estos se restará de su capacidad operativa, lo anterior de acuerdo con la información financiera suministrada para su habilitación en el BNOPI.

Comité de contratación regional

Realizada la validación de la matriz de contratación desde la Dirección de Primera Infancia, se deberá celebrar el Comité de Contratación Regional y con el concepto favorable del mismo, a partir de los estudios previos aprobados en dicho Comité, la Dirección Regional a través de su coordinación jurídica procederá a la elaboración de los documentos contractuales, los cuales deben cumplir con los requisitos legales. Para el efecto dichas actas deberán cargarse en la siguiente ruta:

https://icbfgovb.sharepoint.com/:f:/s/SUBDIRECCIONDEOPERACION_DPI/EqOCexrHlzBEudowlehg5SYBoIMsk1oYjqA0B_snTfTQ1A?e=I7H5E3

En esta ruta se encuentra:

- Repositorio (Carpeta nombrada por Regional donde deberán cargar matrices y actas del comité de contratación).

2.3. Convenios de Asociación a suscribir con las Cajas de Compensación Familiar

Se podrá celebrar convenios de asociación con la caja de compensación familiar para la operación de los servicios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo [2.2.7.6.7](#) del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015¹. En todo caso, la caja de compensación familiar deberá acreditar que cumple con las exigencias jurídicas, técnicas, financieras y las demás establecidas por el ICBF para ser considerada idónea para la prestación de los servicios de atención a la primera infancia y deberá cumplir lo establecido en el artículo [2.2.7.6.8](#) del Decreto en mención.

2.4. Otras consideraciones

2.4.1. Utilización de la plataforma SECOP II para adelantar el proceso contractual

En concordancia con la Circular Externa No. 1 del 22 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente, a partir del 1º de

¹ Artículo [2.2.7.6.7](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, “Convenios. Los Programas de Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, se podrán ejecutar mediante convenios de asociación suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, las Cajas de Compensación Familiar, las entidades del nivel nacional, departamental, municipal, las Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria en el tema de primera infancia y de educación, o en general, con entidades públicas y personas jurídicas privadas nacionales o internacionales, idóneas para el desarrollo de los mismos”. El artículo anterior compila el artículo 7º. Del Decreto 1729 de 2008 que reglamentó parcialmente el artículo 16 de la Ley 789 de 2002

enero del 2020, todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el anexo 1 de la Circular deberán gestionarse exclusivamente en el Secop II, en ese orden de ideas el proceso de contratación de los Servicios de Primera Infancia se deberá adelantar en su totalidad el uso de esta plataforma en el presente mes, es decir, la etapa pre contractual, contractual y poscontractual deberán ser cargadas en la plataforma transaccional del SECOP II.

Para cumplir tal propósito, desde la vigencia anterior la Dirección de Contratación ha venido impartiendo las capacitaciones necesarias en la regionales sobre el uso de esta herramienta de compra pública, dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

2.4.2 En este proceso de contratación se deberá tener presente, lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019², que modificó el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 la cual dispuso:

“Artículo 43. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. *La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria”.*

² Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Igualmente debe darse aplicabilidad al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en las normas constitucionales, el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 2014 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

2.4.3. Se deberá tener en cuenta las orientaciones para la aplicación del Decreto 753 del 30 de abril de 2019³ por medio del cual se reglamentó la Ley 1918 de 2018, impartidas por la Dirección de Contratación a través del memorando con radicado No. 201912400000129473 del 13 de noviembre de 2019, frente al régimen de inhabilidades para condenados por delitos sexuales cometidos contra menores y la consulta del registro para estos ofensores⁴.

Para tales efectos el área interesada en el proceso de contratación, en todos los casos deberá solicitar al representante legal de la entidad operadora del servicio, lo cual para el caso de las formas asociativas también comprende a todos los representantes legales de sus integrantes y al (los) representante (es) del consorcio o unión temporal, la (s) autorización (es) contenida (s) del Formato de autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños y niñas y adolescentes F4.P5.ABS, la (s) cual (es) se solicitará (n) por única vez y se extenderá (n) expresamente al término total de la vigencia del contrato de dicha persona jurídica con el ICBF. Con dicho (s) formato (s) se realizará la consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, en la página Web dispuesta para ello por el Ministerio de Defensa - Policía Nacional de Colombia.

Por su parte, la EAS deberá presentar copia de los formatos de autorización (F4.P5.ABS), diligenciados y firmados por todo el personal empleado o contratista, remunerado o voluntario que ejerza cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes, considerando las definiciones, ámbitos y requisitos señalados en la Decreto No. 753 de 2019 o en la norma que lo modifique o reemplace, así como realizar la consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad de todo el personal empleado o contratista.

Así mismo, el Registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad se actualizará por la EAS de forma periódica cada cuatro (4) meses, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente contractual del personal.

Para finalizar, el contratista que omita el cumplimiento de la obligación establecida en el presente documento u omita cualquiera de los requisitos establecidos en el Decreto No. 753 de 2019 o en la norma que lo modifique o sustituya o adicione, se aplicará una multa equivalente al valor de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo trámite de un procedimiento sancionatorio que garantice el debido proceso.

³ Decreto 753 de 2019 Por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones".

⁴ Se consulta a través del siguiente link: <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

2.4.4. Asimismo, se deben considerar las inhabilidades generales establecidas en la Constitución y la Ley, particularmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, considerando su más reciente reforma en la Ley 2014 de 2019⁵ asociada a las medidas adoptadas para combatir la corrupción, así como verificar que al oferente no se le haya decretado la caducidad y las sanciones administrativas impuestas por la oficina de aseguramiento a la calidad del ICBF.

2.4.5. Para el presente proceso de celebración de contratos de aporte y/o convenios se deberá tener en cuenta la siguiente ruta para el envío de las solicitudes de autorización, así:

2.4.5.1. Delegaciones Especiales – Numeral 1.5.2

Cuando la cuantía de los contratos de aporte o la sumatoria de dichos contratos suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supere los 5.000 SMLMV o convenios supere 1.000 SMLMV respectivamente, se seguirá el procedimiento descrito en el Manual de Contratación o en las normas que lo modifiquen o adicionen.

2.7.5.2 Verificación por parte de la Dirección Regional del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad.

Es preciso indicar que una vez realizada la validación de los criterios de verificación y selección por parte de la herramienta BETTO y establecido el orden de elegibilidad para cada contrato que se tenga previsto suscribir, la Dirección Regional en el marco del comité de contratación regional y previo a la suscripción del contrato, deberá verificar el resultado de la evaluación del interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad y la documentación soporte para la suscripción del contrato que soporta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resoluciones No. 5743 de 2020, modificada por la resolución No. 6028 de 2020 y 6694 de 2020.
Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ
Directora de Primera Infancia

ORIGINAL FIRMADO
HELEN ORTIZ CARVAJAL
Directora de Contratación

Aprobó: Luz Adriana Ríos - Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia.

Revisó: Cielo Vega – Contratista Dirección de Primera Infancia- Ma. Camila Díaz - Viviana García-Abogada Dirección de Contratación.

Elaboró: Marcos Hernandez Vergara - Contratista Dirección de Primera Infancia.

⁵ Ley 2014 de 2019, "Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones".